

- 1) Infracción del apartado 5 del artículo D del Anexo II del Reglamento n° 1164/94 <sup>(1)</sup>, al no haber abonado la Comisión el saldo de los proyectos a los que se refiere la demanda en el plazo de dos meses, sin que conste la interrupción o suspensión de dicho plazo.
  - 2) Infracción del principio de seguridad jurídica, al vulnerar la Comisión una norma jurídica clara con consecuencias jurídicas precisas.
  - 3) Infracción del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento n° 1386/2002 <sup>(2)</sup>, al no haber adoptado la Comisión la decisión correspondiente en el plazo de tres meses desde la fecha de la reunión con las autoridades españolas.
  - 4) Infracción del artículo 12 del Reglamento n° 1164/94, al excederse la Comisión en las potestades que le atribuye dicho artículo en materia de control financiero.
  - 5) Infracción del artículo 15 del Reglamento n° 1386/2002, al no concurrir el supuesto legalmente previsto para que la Comisión pueda solicitar que se realice un nuevo control.
  - 6) Infracción del artículo H del Anexo II del Reglamento n° 1164/94, al haber acudido la Comisión al procedimiento previsto en dicho artículo sin que se dieran los requisitos para ello.
- 
- <sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130, p. 1).
- <sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de cohesión (DO L 201, p. 5).
- 
- Auto del Tribunal General de 16 de febrero de 2012 —  
Escola Superior Agrária de Coimbra/Comisión**
- (Asunto T-446/09) <sup>(1)</sup>**
- (2012/C 109/67)
- Lengua de procedimiento: portugués*
- El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.
- 
- <sup>(1)</sup> DO C 37, de 13.2.2010.
-